

CONSIDERANDO: Que en el presente caso la solicitante reúne las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que pueda ser jubilada temporalmente por causa de enfermedad, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación temporal a la señora Dulce Patria Barinas Coiscou, y le asigno una pensión del Estado de cincuentiún pesos oro (RD\$51.00) mensuales, durante un año, a contar de la fecha del presente Decreto.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4690, que designa al señor Frank Penzo Latour como Representante de la República ante la Reunión del Grupo de estudio sobre las obras de artes aplicadas, dibujos y modelos, en París.

G. O. Nº 8348, del 6 de Abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4690.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El Señor Frank Penzo Latour, Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Francia, queda designado como Representante de la República ante la Reunión del Grupo de Estudio sobre las obras de artes aplicadas, dibujos y modelos, que se reunirá en París, Francia, del 20 al 23 de abril de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4691, que autoriza al Municipio de Barahona, a donar materiales y objetos eléctricos de la Corporación Dominicana de Electricidad.
G. O. Nº 8349, del 11 de abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4691.

VISTO el expediente sometido por el Secretario de Estado de lo Interior, relativo a la solicitud de donación de materiales y efectos eléctricos formulada por la Corporación Dominicana de Electricidad;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, modificada por la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1958; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Municipio de Barahona a donar a la Corporación Dominicana de Electricidad los materiales y efectos eléctricos pertenecientes a ese Municipio tales como postes, alambres, transformadores, contadores etc., excluyendo las plantas eléctricas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.